

BANDO

Don Alberto Castaño Caro,

Grao Oficial de la Orden de Leopoldo II y Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1921, QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE MÁSCARAS CON CARETA PUESTA POR LAS VÍAS PÚBLICAS. Sólo podrán utilizarse los antifaces o caretas en las reuniones o bailes que se celebren en locales cerrados o acotados, con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Al notificar al vecindario este precepto para su estricta observancia en las próximas fiestas de Carnaval, he de significarle que, a tenor de lo que las Ordenanzas de esta población previenen,

Queda asimismo prohibido:

- 1.º Disfrazarse con vestiduras que imiten la Magistratura, las Órdenes Religiosas y Militares y con uniformes e insignias destinadas a las clases oficiales.
- 2.º Parodiar los actos de la Religión católica.
- 3.º Decir discursos satíricos o proferir frases ofensivas para el honor, la reputación, la moral o el decoro de las personas y colectividades, cualquiera que fuere su representación social.
- 4.º Tocar campanas, trompetas, cuernos, tambores u otros instrumentos que puedan molestar al vecindario.
- 5.º Poner mazas, echar harina o arrojar líquido de ninguna clase a las personas, a cuyo fin no se consentirá el uso de perfumadores.
- 6.º Molestar a las personas con plumeros o con cualquiera otros objetos y arrojar confeti mezclado de colores diferentes.
- 7.º Penetrar y permanecer con careta puesta en los establecimientos públicos de venta.

Las contravenciones a lo que se dispone en este Bando, serán castigadas con rigor.

Toledo 22 de Febrero de 1922.

Alberto Castaño.

